



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 0426 (01 DE FEBRERO DEL 2018)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 del 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173300255402 de noviembre 20 del 2017, la empresa EMGESA S.A E.S.P con NIT 860.063.375-8 con dirección Carrera 11 No. 82 – 76, Piso 4, Bogotá D.C., cuyo Representante Legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.531.673 de Bogotá D.C, solicitó permiso para el aprovechamiento forestal único en bosque natural, en una cantidad de 26 árboles maderables de las especies Cañafistol, Flor amarillo, Guásimo y Samán de conformidad con el inventario adelantado al 100%, localizados en la vereda Rioloro jurisdicción del municipio de Gigante, solicitud justificada en la ejecución de las obras para el Acceso al Reasentamiento Montea.

Como soporte a la petición, el usuario suministró la siguiente información: Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único Bosque Natural (F-CAM-211) debidamente diligenciado, Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, Tarjeta profesional del Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, Certificado de Existencia y Representación Legal de EMGESA SA ESP expedido por Cámara de Comercio de Bogotá, Registro Único Tributario – RUT de EMGESA SA ESP, Certificado de Libertad y Tradición No. 202 – 66639 expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Garzón, Resolución No. 2016 de octubre 02 del 2017 por el cual se levanta de manera parcial veda de epifitas, Auto No. 140 de mayo 05 del 2017 expedida por Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Certificado de presencia de comunidades indígenas y/o negras emitido por el Incoder, Resolución No. 0320 de marzo 10 del 2017 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, Plancha Cartográfica IGAC a escala 1:25000, Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal Único incluido el inventario forestal, así mismo anexó: Fotocopia tarjeta profesional Ingeniero Forestal, Plano Forestal y Plan de Manejo Fauna Silvestre.

Una vez revisada la información radicada, por parte de la Corporación, se consideró viable dar continuidad al trámite de permiso de aprovechamiento forestal único del proyecto denominado "Acceso al Reasentamiento Montea".

Seguidamente se procedió a dar inicio al trámite con el Auto No. 192 de noviembre 23 del 2017, el cual fue notificado el 28 de noviembre del 2017; con radicado CAM No. 20173300283592 de diciembre 19 del 2017 se anexa comprobante de pago de fecha 12



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

de diciembre del 2017 se cancelan los costos de evaluación y seguimiento, y posteriormente se programa la visita al sitio señalado.

Se fijó Aviso en la cartelera de la CAM, según constancias de publicación de fecha 05 de enero del 2018. De igual manera con radicado No. 20183300008992 de fecha 17 de enero del 2018, la alcaldía de Gigante anexa la constancia de fijación y desfijación en la que no aparece anotación de que se haya presentado objeción alguna frente al trámite.;

(...)**Consideraciones Generales:**

EMGESA S.A. E.S.P. dispone de un acceso temporal a la infraestructura del reamentamiento de Montea, donde se ubicó de forma definida parte del personal compensado por las afectaciones del desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo (PHEQ). Este acceso temporal demanda riesgos para la integridad física de empleados y vehículos, los cuales están expuestos a colisión vehicular (accidente de tránsito) debido a las maniobras de reducción de velocidad sobre la vía nacional para acceder a esta. Por lo anterior, se requiere de la construcción y adecuación de una bahía o carril de desaceleración al lado izquierdo de calzada de la vía nacional en el sentido Neiva - Garzón, de esta forma, se da el respectivo manejo de seguridad vial que se debe tomar en cuenta en las vías nacionales del país.

Consideraciones específicas:

Previa a la evaluación de los individuos, se procedió a analizar el objetivo del proyecto, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 014 de 2014 y el Decreto 1076 de 2015). Para desarrollar la visita se determinó el acompañamiento de los profesionales universitarios encargados de los aprovechamientos forestales de la Dirección Territorial Centro.

Dicha visita se realizó el día 17 de enero del 2018, con la participación de los ingenieros Carlos Yuber Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 1.160.399 de Neiva y Andrés Ricardo Reyes Medina identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.231.249 de Neiva por parte de EMGESA SA ESP, para lo cual se procedió a realizar un recorrido por el área de influencia del proyecto, ubicado según las coordenadas planas:

Tabla No. 1. Georreferenciación zona influencia del proyecto

Punto	Coordenadas		A.s.n.m.	Ubicación
	X	Y		
1	830875	749175	813 m	Inicio
2	830961	749218	806 m	Acceso
3	831057	749257	800 m	Fin

Al realizar la especialización del área de influencia directa del proyecto en el Sistema de Información Geográfica de la CAM, se verifica que el trazado donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal se encuentra dentro de la Ley 2 de 1959 – Reserva Forestal de la Amazonia, no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

zonas de conservación y/o ecosistemas estratégicos. De igual forma se determinó que no se encuentra en áreas de páramos, así como en áreas de los humedales priorizados e identificados por la Corporación, en el departamento de Huila.

De acuerdo a la Resolución No 1925 del 30 de diciembre de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de La Amazonia, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones. La coordenada del predio en mención se encuentra en la Zona Tipo C. La zona presenta la siguiente definición:

“Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.

El aprovechamiento forestal se localiza en la vereda Rioloro (esto es con la información que cuenta la Corporación, se debe tener en consideración que los municipios han generado cambios en cuanto a la información veredal que no han sido modificados y ajustados en el PBOT vigente) en el municipio de Gigante.

Posteriormente, se procedió a realizar la identificación de los arboles objeto de aprovechamiento de acuerdo a los diseños del proyecto, así como la verificación de las variables dasométricas (DAP y altura comercial y total), además de evaluar la identificación de la especie, ubicación de los individuos respecto a la necesidad del proyecto. Los individuos forestales se localizan en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2. Georreferenciación de los individuos forestales objeto de la solicitud

Árbol No.	Coordenadas		A.s.n.m.
	X	Y	
1	830913	749189	808 m
2	830919	749198	807 m
3	830946	749205	806 m
4	830951	749209	806 m
5	830959	749215	805 m
6	830965	749216	805 m
7	830977	749220	806 m
8	830979	749223	806 m
9	830985	749223	803 m
10	830998	749225	802 m
11	831005	749233	802 m
12	831015	749233	805 m
13	830886	749178	815 m
14	830886	749176	815 m

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

15	830892	749182	815 m
16	830904	749187	811 m
17	830912	749187	809 m
18	830678	748300	780 m
19	830676	748287	780 m
20	829936	748026	770 m
21	829930	748025	768 m
22	829927	748028	768 m
23	829927	748029	768 m

Dentro de este inventario no se implementaron modelos estadísticos debido a que se adelantó inventario al 100%, en consideración a las observaciones y demás actividades descritas, se valida el inventario presentado por el solicitante en el anexo en desarrollo de los términos de referencia, además se considera que es consecuente con las exigencias técnicas para estos fines. Que durante la visita de evaluación se identificó la presencia de especies epifitas adheridas a los diferentes individuos forestales inventariados.

Conforme a los individuos forestales objeto de aprovechamiento se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal presentaco:

- Número de especies identificadas = 8
- Número de individuos para aprovechamiento = 43
- Volumen para aprovechamiento = 15,69 metros cúbicos

Nota: Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula $V = \pi / 4 * DAP^2 * HC * ff$, donde el f.f. = 0.77.

En la tabla que se muestra a continuación se relacionan las especies y los volúmenes de los arboles objeto de la solicitud de aprovechamiento:

Tabla No. 3. Relación de árboles objeto de aprovechamiento forestal.

No.	No. ÁRBOL	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	Familia	DAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	VOLUMEN TOTAL (m3)
1	1	Igua	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	Leguminosae	34,3	0,34	11,0	9,0	0,78
2	2	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	45,9	0,46	2,0	2,0	0,26
3	2A	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	32,4	0,32	2,0	2,0	0,13
4	3	Cañafistol	Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby	Leguminosae	16,0	0,16	6,0	3,0	0,09
5	3A	Cañafistol	Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin &	Leguminosae	12,7	0,13	7,0	4,0	0,07

			Barneby						
6	3B	Cañafistol	Senna spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Barneby	Leguminosae	13,6	0,14	7,0	5,0	0,08
7	4	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Leguminosae	31,9	0,32	9,0	7,0	0,55
8	4A	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Leguminosae	31,4	0,31	10,0	8,0	0,60
9	5	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Leguminosae	49,7	0,50	10,0	8,0	1,49
10	5A	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Leguminosae	37,6	0,38	9,0	7,0	0,77
11	6	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Leguminosae	44,4	0,44	12,0	10,0	1,43
12	6A	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Leguminosae	42,3	0,42	12,0	10,0	1,30
13	7	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Leguminosae	23,5	0,24	8,0	6,0	0,27
14	8	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Leguminosae	41,1	0,41	11,0	8,0	1,13
15	9	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Leguminosae	37,1	0,37	13,0	11,0	1,08
16	10	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Leguminosae	31,8	0,32	6,0	3,0	0,37
17	10A	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Leguminosae	28,7	0,29	9,0	6,0	0,45
18	11	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	17,0	0,17	7,0	5,0	0,12
19	11A	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	11,6	0,12	7,0	3,0	0,06
20	11B	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	15,4	0,15	7,0	5,0	0,10
21	11C	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	16,5	0,16	6,5	3,0	0,11
22	11D	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	22,6	0,23	7,0	3,5	0,22
23	11E	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	15,8	0,16	9,5	7,0	0,14
24	11F	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	14,9	0,15	9,0	6,0	0,12
25	11G	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	21,7	0,22	8,0	4,5	0,23
26	12	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Leguminosae	35,5	0,36	10,0	8,0	0,76
27	13	Igua	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	Leguminosae	12,0	0,12	5,0	2,0	0,04
28	14	Igua	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	Leguminosae	16,0	0,16	5,0	2,0	0,08
29	15	Igua	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	Leguminosae	48,3	0,48	8,0	6,0	1,13



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

30	16	Igua	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	Leguminosae	21,2	0,21	4,5	2,0	0,12
31	17	Flor amarillo	Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth	Bignoniaceae	19,5	0,20	5,0	2,0	0,11
32	18	Raspayuco	Chloroleucon man gense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	10,2	0,10	3,0	2,0	0,02
33	19	Raspayuco	Chloroleucon man gense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	12,0	0,12	4,0	2,0	0,03
34	19A	Raspayuco	Chloroleucon man gense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	12,3	0,12	4,0	2,0	0,04
35	19B	Raspayuco	Chloroleucon man gense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	10,4	0,10	4,0	2,0	0,03
36	19C	Raspayuco	Chloroleucon man gense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	13,6	0,14	4,0	2,0	0,04
37	19D	Raspayuco	Chloroleucon man gense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	12,4	0,12	4,0	2,0	0,04
38	19E	Raspayuco	Chloroleucon man gense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	10,2	0,10	4,0	2,0	0,03
39	20	Matarratón	Gliricidia sepium (J acq.) Walp.	Leguminosae	18,6	0,19	4,0	2,0	0,08
40	20A	Matarratón	Gliricidia sepium (J acq.) Walp.	Leguminosae	15,8	0,16	4,0	2,0	0,06
41	21	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	18,8	0,19	4,0	2,0	0,09
42	22	Yarumo	Cecropia peltata L.	Urticaceae	29,6	0,30	12,0	10,0	0,64
43	23	Yarumo	Cecropia peltata L.	Urticaceae	23,5	0,24	12,0	10,0	0,40

De igual manera, se verifica que las especies objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran registradas en la Resolución No. 0192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

Por último, se verifico que las especies epifitas cuentan con el Levantamiento de Veda respectivo según Resolución No. 2016 de octubre 02 del 2017 y por ende, la reubicación y el manejo fueron establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actividades que deberán ser concertadas con la CAM.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente, teniendo en cuenta que el proyecto de la referencia contribuye y beneficia a la comunidad reasentada, se constituye como un proyecto de utilidad privada, las especies, objeto de aprovechamiento no se encuentran en alguna de las categorías de amenaza, ni al interior de áreas protegidas, y puesto que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

para el desarrollo de las obras civiles que comprende el proyecto se hace necesario la intervención de dichos individuos forestales y de la flora silvestre y en consideración se conceptúa viable:

- ✓ Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado para la ejecución del proyecto denominado "Acceso al Reasentamiento Montea", ubicado en la vereda Rioloro jurisdicción del municipio de Gigante, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.5.1 y el acuerdo 014 de 2014 en su artículo 17, de las especies, en las cantidades y el volumen registrado en la siguiente tabla:

Tabla No. 4. Relación objeto de aprovechamiento.

No. Sp	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No. Individuos	Volumen Total (m3)
1	Igua	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	Leguminosae	5	2,15
2	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Leguminosae	14	10,59
3	Yarumo	Cecropia peltata L.	Urticaceae	2	1,04
4	Raspayuco	Chloroleucon mangense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	7	0,23
5	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	Leguminosae	2	0,14
6	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	9	1,19
7	Cañafistol	Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby	Leguminosae	3	0,24
8	Flor amarillo	Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth	Bignoniaceae	1	0,11
TOTAL				43	15,69

- ✓ El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y de acuerdo con lo especificado por el interesado la intensidad de corta, la cual está supeditada al desarrollo del proyecto y aprovechamiento, por cuanto se establece un término de tres (3) meses prorrogables de ser necesario, para realizar las actividades de aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido.
- ✓ La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme al acuerdo 014 del 2014, específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único en predios privados de las especies clasificadas como ordinarias, y en consideración el valor a pagar asciende a la suma de Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos Moneda Corriente (**\$ 4,834,858**) M/CTE. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado en la cuenta corriente Banco Davivienda No. 287-06426-5 gastos generales de la CAM.
- ✓ Como medida de compensación se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada del aprovechamiento forestal. Así

como la siembra técnica de 940 individuos forestales nativos de diferentes especies, éstas deben ubicarse en zona de importancia estratégica dentro de la jurisdicción del municipio de Gigante. Lo anterior, se realizó con base en lo siguiente:

Tabla No. 5. Relación determinación compensación

Clase Diamétrica	Rango DAP (cm)	No. Árboles compensar	No. Árboles aprovechar	Compensación
I	≥0 cm <25 cm	20	27	540
II	≥25 cm <50 cm	25	16	400
III	≥50 cm <75 cm	40	0	0
IV	≥75 cm	50	0	0
TOTAL			43	940

De igual forma, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Presentar un plan conforme a la concertación previamente suscrita con esta Corporación de los sitios en donde se realizará la compensación y de las especies objeto de reforestación, se determina un término de un (1) mes.
2. El tiempo estimado para el inicio en la ejecución de las actividades de compensación será de máximo tres (3) meses.
3. El área puede ser de propiedad pública o privada; de ser privado, se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
4. La plantación deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Altura total no inferior a (0.80) metros;
 - Buen estado fitosanitario;
 - Distancia de siembra de 3 * 3 metros;
 - El ahoyado debe ser de 0.50 X 0.50 de ancho por 0.80 de profundidad,
 - Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor;
 - Aplicar hidrotenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta. Instalar chuiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos, para protegerlos de semovientes.
 - Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
 - El mantenimiento de la reforestación deberá ser garantizado hasta que las plantas alcancen al menos 1,5 metros.
 - Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
 - El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.
 - Los individuos forestales deberán ser plantados conforme a normas al respecto y/o en sitios de interés ecosistémico del municipio de la jurisdicción respectiva; cuyos sitios específicos serán concertados con el respectivo municipio, para este caso Municipio de Gigante y conforme a la cuenca

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

hidrográfica de influencia del proyecto, propendiendo el manejo, conservación y recuperación de estas importantes fuentes hídricas.

4. RECOMENDACIONES

- ✓ Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.
- ✓ Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías. 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala. 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal. 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol. 9) Repicar el fuste y ramas del árbol para facilitar el transporte. 10) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.
- ✓ EMGESA S.A. E.S.P, deberá dar cabal cumplimiento al plan de manejo de fauna silvestre y lo establecido en cada uno de sus componentes (objetivos, metas, etapa, impacto ambiental, tipo de medida, actividades, personal y equipos e indicadores) adjuntado en el documento de la solicitud.
- ✓ El material sobrante del aprovechamiento forestal a realizar, como es el caso de las ramas, costaneras y demás residuos no podrá ser incinerado y por lo tanto, deben ser repicado y disperso por el área boscosa no intervenida para su reincorporación al suelo, facilitando con ello su descomposición, sin que esto genere otros efectos negativos sobre el área a intervenir. De igual forma no podrán disponer estos residuos sobre afluentes y/o drenajes naturales, ni canales de riego ya establecidos en la zona.
- ✓ EMGESA S.A. E.S.P, deberá implementar medidas de manejo para el rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares y no vasculares; así como el monitoreo del establecimiento natural de las especies para lo cual se harán los correspondientes seguimientos a dichos traslados y establecimientos y las demás obligaciones contenidas en la Resolución No. 2016 de octubre 02 del 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se realizó el levantamiento parcial de la veda de los especímenes de las familias bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, las cuales se encuentran contempladas dentro del grupo de especies vedadas a través del Acuerdo No. 0213 de 1977 del



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

INDERENA y que fueron reportadas en el inventario de caracterización realizado y que determinó la presencia de estas especies.

- ✓ EMGESA S.A. E.S.P deberá organizar los espacios que producto de la liberación, poda y tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.
- ✓ El volumen autorizado, no podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas, se debe utilizar en labores propias de la obra o en otras obras de carácter social o ser donadas como material forestal o dendroenergético a comunidades de la zona de influencia del proyecto. El manejo de residuos o subproductos del aprovechamiento deberá ser dispuesto de manera inmediata y conforme a normatividad existente.
- ✓ Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizado, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de 7:00 am a 11:30 am y de 1:30 pm a 5:00 pm de lunes a jueves, el valor a pagar por Salvoconducto es de \$ 38.020 M/Cte.
- ✓ Conforme a lo concertado y aprobado por esta Corporación y a la propuesta presentada por el peticionario se define el sitio de acopio principal BALSEADERO donde se dispondrá del material forestal objeto de aprovechamiento el cual deberá cumplir con las condiciones técnicas exigidas sin que se ocasionen impactos negativos en la zona.
- ✓ En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado deberá informar a la CAM para su evaluación y determinación de los correctivos técnicos del caso.
- ✓ La Dirección Territorial Centro realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas el termino de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizará la verificación de la medida de manejo e intensidad de corta establecida, de igual manera evaluará y definirá el cumplimiento de las medidas de compensación. (...)"

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 211, 214 y 218 del Decreto Ley 2811, y los artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.3 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015; el presente corresponde a permiso de aprovechamiento forestal único, su autorización se realiza a través de Permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que dentro del trámite se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.1.5.3, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.7.1, del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015 y por tal razón se emite la presente resolución con base a los parámetros descritos en el artículo 2.2.1.1.7.8 del mismo Decreto.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la persona jurídica denominada EMGESA S.A E.S.P. identificada con Nit No. 860063875-8, representada legalmente por JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.531.673 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, solicitado para la ejecución del proyecto denominado "Acceso al Reasentamiento Montea", ubicado en la vereda Rioloro jurisdicción del municipio de Gigante de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.5.1 y el acuerdo 014 de 2014 en su artículo 17 por un volumen total de **15.69 metros cúbicos** en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado a continuación:

Tabla No. 1. Relación de árboles objeto de aprovechamiento forestal.

No.	No. CONSECUTIVO	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	Familia	DAP (cm)	HT (m)	VOLUMEN (m3)	X	Y
1	1	Igua	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	Leguminosae	34,3	11,00	0,78	830913	749189
2	2	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	45,9	2,00	0,26	830919	749198
3	2A	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	32,4	2,00	0,13	830919	749198
4	3	Cañafistol	Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby	Leguminosae	16,0	6,00	0,09	830946	749205
5	3A	Cañafistol	Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby	Leguminosae	12,7	7,00	0,07	830946	749205
6	3B	Cañafistol	Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby	Leguminosae	13,6	7,00	0,08	830946	749205
7	4	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	31,9	9,00	0,55	830951	749209
8	4A	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	31,4	10,00	0,60	830951	749209
9	5	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	49,7	10,00	1,49	830959	749215
10	5A	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	37,6	9,00	0,77	830959	749215
11	6	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	44,4	12,00	1,43	830965	749216
12	6A	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	42,3	12,00	1,30	830965	749216
13	7	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	23,5	8,00	0,27	830977	749220



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

No.	No. CONSE CUTIVO	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	Familia	DAP (cm)	HT (m)	VOLUMEN (m3)	X	Y
14	8	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	41,1	11,0	1,13	830979	749223
15	9	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	37,1	13,0	1,08	830985	749223
16	10	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	31,8	6,0	0,37	830998	749225
17	10A	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	28,7	9,0	0,45	830998	749225
18	11	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	17,0	7,0	0,12	831005	749233
19	11A	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	11,6	7,0	0,06	831005	749233
20	11B	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	15,4	7,0	0,10	831005	749233
21	11C	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	16,5	6,5	0,11	831005	749233
22	11D	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	22,6	7,0	0,22	831005	749233
23	11E	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	15,8	9,5	0,14	831005	749233
24	11F	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	14,9	9,0	0,12	831005	749233
25	11G	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	21,7	8,0	0,23	831005	749233
26	12	Samán	Albizia saman (Jac q.) Merr.	Leguminosae	35,5	10,0	0,76	831015	749233
27	13	Igua	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	Leguminosae	12,0	5,0	0,04	830886	749178
28	14	Igua	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	Leguminosae	16,0	5,0	0,08	830886	749176
29	15	Igua	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	Leguminosae	48,3	8,0	1,13	830892	749182
30	16	Igua	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	Leguminosae	21,2	4,5	0,12	830904	749187
31	17	Flor amarillo	Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth	Bignoniaceae	19,5	5,0	0,11	830912	749187
32	18	Raspayuc o	Chloroleucon man gense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	10,2	3,0	0,02	830678	748300

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

No.	No. CONSE CUTIVO	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	Familia	DAP (cm)	HT (m)	VOLUMEN (m3)	X	Y
33	19	Raspayuc o	Chloroleucon man gense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	12,0	4,0	0,03	830676	748287
34	19A	Raspayuc o	Chloroleucon man gense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	12,3	4,0	0,04	830676	748287
35	19B	Raspayuc o	Chloroleucon man gense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	10,4	4,0	0,03	830676	748287
36	19C	Raspayuc o	Chloroleucon man gense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	13,6	4,0	0,04	830676	748287
37	19D	Raspayuc o	Chloroleucon man gense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	12,4	4,0	0,04	830676	748287
38	19E	Raspayuc o	Chloroleucon man gense (Jacq.) Britton & Rose	Leguminosae	10,2	4,0	0,03	830676	748287
39	20	Matarratón	Gliricidia sepium (J acq.) Walp.	Leguminosae	18,6	4,0	0,08	829936	748026
40	20A	Matarratón	Gliricidia sepium (J acq.) Walp.	Leguminosae	15,8	4,0	0,06	829936	748026
41	21	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	18,8	4,0	0,09	829930	748025
42	22	Yarumo	Cecropia peltata L.	Urticaceae	29,6	12,0	0,64	829927	748028
43	23	Yarumo	Cecropia peltata L.	Urticaceae	23,5	12,0	0,40	829927	748029

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y con base en el Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia del permiso otorgado será de tres (3) meses, para realizar las actividades de aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido. Termino que podrá ser prorrogado de ser necesario, siempre y cuando se presente la solicitud con anterioridad a su vencimiento, necesitándose realizar visita de viabilidad, la cual deberá ser cancelada por el solicitante.

ARTICULO TERCERO: El titular del presente permiso deberá realizar el pago de la tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente, la cual se establece conforme al acuerdo 014 del 2014, específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único en predios privados de las especies clasificadas como ordinarias, y en consideración el valor a pagar asciende a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4,834,858) M/CTE. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado en la cuenta corriente Banco Davivienda No. 287-06426-5 gastos generales de la CAM.

ARTICULO CUARTO: Como medida de compensación se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada del aprovechamiento forestal. Así como la siembra técnica de 940 individuos forestales nativos de diferentes especies, éstas deben ubicarse en zona de importancia estratégica dentro de la jurisdicción del municipio de Gigante. De igual forma, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Presentar un plan conforme a la concertación previamente suscrita con esta Corporación de los sitios en donde se realizará la compensación y de las especies objeto de reforestación, se determina un término de un (1) mes.
2. El tiempo estimado para el inicio en la ejecución de las actividades de compensación será de máximo tres (3) meses.
3. El área puede ser de propiedad pública o privada; de ser privado, se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
4. La plantación deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Altura total no inferior a (0.80) metros;
 - Buen estado fitosanitario;
 - Distancia de siembra de 3 * 3 metros;
 - El ahoyado debe ser de 0.50 X 0.50 de ancho por 0.80 de profundidad,
 - Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias óptimas y de vigor;
 - Aplicar hidrotenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta. Instalar chuiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos, para protegerlos de semovientes.
 - Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
 - El mantenimiento de la reforestación deberá ser garantizado hasta que las plantas alcancen al menos 1,5 metros.
 - Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
 - El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.
 - Los individuos forestales deberán ser plantados conforme a normas al respecto y/o en sitios de interés ecosistémico del municipio de la jurisdicción respectiva; cuyos sitios específicos serán concertados con el respectivo municipio, para este caso Municipio de Gigante y conforme a la cuenca hidrográfica de influencia del proyecto, prestando el manejo, conservación y recuperación de estas importantes fuentes hídricas.

ARTICULO QUINTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

- Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías. 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala. 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal. 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol. 9) Repicar el fuste y ramas del árbol para facilitar el transporte. 10) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.
- EMGESA S.A. E.S.P, deberá dar cabal cumplimiento al plan de manejo de fauna silvestre y lo establecido en cada uno de sus componentes (objetivos, metas, etapa, impacto ambiental, tipo de medida, actividades, personal y equipos e indicadores) adjuntado en el documento de la solicitud.
- El material sobrante del aprovechamiento forestal a realizar, como es el caso de las ramas, costaneras y demás residuos no podrá ser incinerado y por lo tanto, deben ser repicado y disperso por el área boscosa no intervenida para su reincorporación al suelo, facilitando con ello su descomposición, sin que esto genere otros efectos negativos sobre el área a intervenir. De igual forma no podrá disponer estos residuos sobre afluentes y/o drenajes naturales, ni canales de riego ya establecidos en la zona.
- EMGESA S.A. E.S.P, deberá implementar medidas de manejo para el rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares y no vasculares; así como el monitoreo del establecimiento natural de las especies para lo cual se harán los correspondientes seguimientos a dichos traslados y establecimientos y las demás obligaciones contenidas en la Resolución No. 2016 de octubre 02 del 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se realizó el levantamiento parcial de la veda de los especímenes de las familias bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, las cuales se encuentran contempladas dentro del grupo de especies vedadas a través del Acuerdo No. 0213 de 1977 del INDERENA y que fueron reportadas en el inventario de caracterización realizado y que determinó la presencia de estas especies.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

- EMGESA S.A. E.S.P deberá organizar los espacios que producto de la liberación, poda y tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.
- El volumen autorizado, no podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas, se debe utilizar en labores propias de la obra o en otras obras de carácter social o ser donadas como material forestal o dendroenergético a comunidades de la zona de influencia del proyecto. El manejo de residuos o subproductos del aprovechamiento deberá ser dispuesto de manera inmediata y conforme a normatividad existente.
- Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizado, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de 7:00 am a 11:30 am y de 1:30 pm a 5:00 pm de lunes a jueves, el valor a pagar por Salvoconducto es de \$ 38.020 M/Cte.
- Conforme a lo concertado y aprobado por esta Corporación y a la propuesta presentada por el peticionario se define el sitio de acopio principal BALSEADERO donde se dispondrá del material forestal objeto de aprovechamiento el cual deberá cumplir con las condiciones técnicas exigidas sin que se ocasionen impactos negativos en la zona.
- En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado deberá informar a la CAM para su evaluación y determinación de los correctivos técnicos del caso.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Centro realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas el termino de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizara la verificación de la medida de manejo e intensidad de corta establecida, de igual manera evaluara y definirá el cumplimiento de las medidas de compensación.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el presente permiso por condiciones del recurso o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona jurídica denominada EMGESA S.A E.S.P. identificada con Nit No. 860063875-8, representada legalmente por JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.531.673



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO ONCE: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Radicado: 20173300255402
Expediente: DTC-3-0151-2017

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

DTC Fecha: 5 FEB 2018

El señor Andrés Ricardo REYES Medina
Identificado con C.C. N° 1.075.231.249 de Neiva

Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución #0426 del
2018

Notificado Jas. Medina B c.c. 55158398 Neiva



Grupo Enel



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX
8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20183300031532 Fecha: 13-FEB-2018 04:16
Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Follos: 2
Rem: JHON JAIRO HUERTAS A
Desc.Anex: 1 FOLIO N.Anexos:

PQ-GPP-COJ-26081-18

El Quimbo,

EMGESA S.A. E.S.P.
Radicado: 00180172
Documento Externo
09/02/2018 10:06

Ingeniero
HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro
Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM
Carrera 4ª No. 4-46 B/ San Cayetano
Garzón - Huila

ASUNTO: Remisión Pago por concepto de publicación en gaceta ambiental de la Resolución No. 0426 del 01 de febrero de 2018, por el cual otorga permiso de aprovechamiento forestal único. Proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

Ref. Exp. No. 3-0151-2017 / Rad. No. 20173300255402

Respetado Ingeniero Calderon,

Remito para su información y demás fines pertinentes la constancia de pago por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental de la Resolución No. 0426 del día 01 de febrero de 2018, por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal único, lo anterior en cumplimiento al Artículo Once de la Resolución No. 0426.

Anexo consignación bancaria No. (92) 02500304247949 del banco Davivienda, como evidencia de pago.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR
Representante Legal EMGESA S.A para
Asuntos Judiciales y Administrativos

Proyecto: ARRM



DAVIVIENDA



(92)02500304247949

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



Sello del cajero

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio CAM		Código convenio / No. cuenta 28706426-5	
Referencia 1 860 063 375-8	Referencia 2 1-0426-18	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	No. de cuotas

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ **144.000**
 No. cheques Total cheque \$
 Total \$ **144.000**

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único _____ Período liquidado (AAAA/MM) _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos **EMPRESA S.A.** Teléfono _____ Ciudad _____
 Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: _____ Firma de quien realiza la transacción _____

Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -